



RESOLUCIÓN DE 5 DE JULIO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR LA QUE SE MODIFICA EL PACTO SOBRE CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL Y SOBRE PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio de Salud del Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 11 de noviembre de 2009, (BOPA 19-XI-2009), establece que una vez desarrollada la normativa sobre especialidades en la categoría de enfermería (Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería), el Servicio de Salud pondrá en marcha la implantación del sistema específico de formación especializada mediante residencia para las nuevas especialidades. De este modo y desde la aprobación de la Orden SAS 1729/2010, de 17 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de enfermería familiar y comunitaria, el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), está dedicando importantes recursos en la unidad docente de esta especialidad y en la formación de los profesionales.

Por otro lado, la Dirección Gerencia del SESPAs adquirió el compromiso de dar prioridad en los nombramientos de los Equipos de Atención Primaria a los profesionales que estén en posesión de la especialidad de "Enfermería Familiar y Comunitaria", teniéndose en cuenta la mencionada especialidad en el marco de las contrataciones del personal temporal.

Con la finalidad de adaptar el Pacto sobre contratación de personal temporal a la nueva situación, el 27 de junio de 2013, se convocó la Comisión de Bolsas, órgano paritario de interpretación y seguimiento del referido Pacto y, entre otras cuestiones, se propuso la modificación de la redacción del artículo 17. B) del mismo, añadiendo un nuevo párrafo a los ya existentes y estableciendo que para todos los nombramientos de enfermería en los Equipos de Atención Primaria, se oferte preferentemente a los profesionales, que acrediten estar en posesión del título de especialista en enfermería y familiar y comunitaria, por lo que tendrán prioridad en la designación sobre los demandantes de empleo que no estén en posesión del título referido.

En este sentido, todas las organizaciones sindicales con representación en esta Comisión de Bolsas manifestaron su acuerdo al respecto.

Por todo lo expuesto, en virtud de la competencias atribuidas por el artículo 15 la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias modificada por Ley 18/1999, de 31 de diciembre, Ley 14/2001, de 28 de diciembre y Ley 5/2005, de 16 de diciembre, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero.- Incluir un nuevo párrafo en el apartado B) del artículo 17 del Pacto



sobre contratación del personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal del Servicio de Salud del principado de Asturias, quedando dicho apartado redactado con el siguiente tenor literal:

“Los ATS/DUE con experiencia acreditada, en Instituciones Sanitarias Públicas, dentro de los 2 últimos años, mediante certificación expedida por la correspondiente Dirección de Enfermería, de un mínimo de 6 meses, cumplidos satisfactoriamente, en los servicios que se relacionan a continuación, o acreditación de haber participado con aprovechamiento en cursos de formación, que a estos efectos, considere oportuno la Mesa de Contrataciones, tendrán su propio cómputo en prioridades, atendiendo a lo expuesto en el presente artículo, siempre que la oferta de empleo se refiera a la especialidad correspondiente:

- Hematología
- Hemodiálisis
- Quirófano
- Salud Mental
- U.V.I.
- Urgencias

Dentro de las listas de demandantes que acrediten los anteriores perfiles, tendrán prioridad en la designación aquellos demandantes que acrediten estar en posesión del título de Enfermera Especialista en la especialidad correspondiente al perfil determinado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería -BOE 6-5-2005- (en caso haberse desarrollado y habilitado), siguiendo en estos casos el orden en base a la puntuación obtenida como demandante de empleo en las convocatorias de actualización realizadas al efecto. Así, sólo en el caso de carencia de Enfermeras con la correspondiente especialidad se acudirá a los demandantes que acrediten el perfil por su orden de puntuación, y en último caso, a los demandantes en la bolsa general de la categoría.

Para todos los nombramientos de enfermería en los equipos de atención primaria se ofertará de forma preferente a los demandantes de empleo que acrediten estar en posesión del título de Enfermero/a Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, siguiendo en estos casos el orden en base a la puntuación obtenida como demandante de empleo en las convocatorias de actualización realizadas al efecto. Así, sólo en el caso de carencia de Enfermeras con la correspondiente especialidad se acudirá a los demandantes en la bolsa general de la categoría.



En los nombramientos de carácter eventual (art. 9.4 de la Ley 55/2003) que se efectúen mediante asignación por ordenación específica constará la especialidad y se acordará el cese cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en el nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron.”

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el Art. 27.2 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 5 de julio de 2013

LA DIRECTORA GERENTE

Por suplencia, Acuerdo de la Consejería de Sanidad 08/05/2013 (BOPA 16/05/2013)

EL DIRECTOR DE SERVICIOS SANITARIOS



Aquilino Alonso Miranda

